

Asistencia al Contribuyente

Diciembre 2020

## **AJUSTE ANUAL IRPF EJERCICIO 2020**

### **TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

Se exponen a continuación los principales aspectos operativos a tener en cuenta para el cálculo del ajuste anual<sup>1</sup> de IRPF que deben realizar los contribuyentes del Banco de Previsión Social en el mes de diciembre.

#### **PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO**

El empleador, en su calidad de responsable sustituto, debe realizar los cálculos de los trabajadores dependientes **que revisten en la empresa en el mes de diciembre**.

#### **I. TRABAJADORES CON EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES**

Con carácter previo a realizar el cálculo de ajuste, se debe excluir a quienes, habiendo optado por quedar excluidos del régimen de retenciones, tengan ingresos anuales sin considerar salario vacacional y aguinaldo, por debajo de \$ 481.680 (vigencia 2020).

Es decir:

	<b>Condiciones simultáneas</b>
<b>SIN CÁLCULO DE AJUSTE</b>	Deducción «Exclusión del régimen de retenciones» vigente a diciembre 2020
	Suma de conceptos $(1+3+5+6+7+9-8) \leq \$ 481.680^*$

*(\*) Período enero a diciembre de 2020. No se incluyen salario vacacional y aguinaldo obligatorios.*

Cabe destacar que los trabajadores, a los cuales se les haya realizado alguna retención entre enero y noviembre de 2020, deberán realizar las gestiones que correspondan ante DGI.

#### **II. TRABAJADORES CON CÁLCULO DE AJUSTE ANUAL**

Para los trabajadores que no se encuentren en la situación anterior, en términos generales, se debe proceder de la siguiente manera:

##### **1) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO (excluidos aguinaldo y salario vacacional)**

###### **1.1. Base imponible de renta anual**

Sumar la totalidad de los ingresos que constituyen renta gravada del trabajador en la empresa, con excepción del aguinaldo y del salario vacacional obligatorios, correspondientes

<sup>1</sup> Es la diferencia entre el impuesto del ejercicio correspondiente a un trabajador en una empresa y las retenciones efectuadas.

**Comunicado 53/2020**

al ejercicio 2020 (enero a diciembre), sin considerar el incremento del 6 % aplicado para el cálculo de los anticipos.<sup>2</sup>

<b>Base imponible de renta anual</b>	<b>Suma de conceptos de nómina (enero a diciembre 2019)</b>
	<b>1 + 3 + 5 + 6 + 7 + 9 - 8<sup>3</sup></b>

Si el trabajador optó por la no aplicación del mínimo no imponible (MNI), se debe adicionar al total de los ingresos anuales, el valor de 7 BPC (\$ 31.633) por cada mes que corresponda, respetando la fecha de vigencia establecida por el trabajador en su declaración (formulario 3100).

### 1.2. Impuesto - Aplicación de escala progresional

Sobre la base imponible de renta anual se aplica la escala progresional del impuesto anual:

Rangos BPC	Desde	Hasta	Tasa
Hasta 84 BPC	0	379.596	0 %
Más de 84 A 120 BPC	379.597	542.280	10 %
Más de 120 A 180 BPC	542.281	813.420	15 %
Más de 180 A 360 BPC	813.421	1.626.840	24 %
Más de 360 A 600 BPC	1.626.841	2.711.400	25 %
Más de 600 a 900 BPC	2.711.401	4.067.100	27 %
Más de 900 a 1380 BPC	4.067.101	6.236.220	31 %
Más de 1.380 BPC	6.236.221		36 %

## 2) DETERMINACIÓN DE DEDUCCIONES

### 2.1. Monto imponible de deducciones

Sumar la totalidad de los conceptos pasibles de deducción que corresponden al trabajador en la empresa por el ejercicio 2020 (enero a diciembre), teniendo en cuenta que:

- Las deducciones correspondientes a aportes personales jubilatorios, Seguro Nacional de Salud y FRL **deben incluir los aportes personales por concepto de aguinaldo de todo el ejercicio.**
- Las deducciones declaradas por el trabajador por hijos a cargo, aportes a CJPPU y Fondo de Solidaridad se consideran desde la fecha de vigencia establecida en el formulario 3100.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Ver comunicado 11/2015.

<sup>3</sup> Recordar que se mantiene vigente lo dispuesto en el Decreto 148/007 de 26/4/2007 en la redacción dada por el Decreto 292/010 de 30/9/2010, para partidas que carezcan de regularidad y tengan un período de generación superior a dos años.

<sup>4</sup> Ver importes en comunicado 7/2020. Valores para escalas a partir de 01/2020 disponible en la página web.

**Comunicado 53/2020**

- Las deducciones por aportes a los Fondos complementarios de previsión social, deben incluir en el mes de diciembre los aportes personales sobre los aguinaldos por no haber sido contemplados oportunamente.

### 2.2. Tasa de deducciones - Importe a deducir

Al monto imponible de deducciones se le debe aplicar una tasa fija que se determina en función a la base imponible de renta anual (ítem 1.1) según sea:

Ingreso nominal anual IRPF	Tasa de deducción	
Suma de conceptos 1+3+5+6+7+9-8 (*)	≤ \$ 813.420	10 %
	> \$ 813.420	8 %

(\*) No se consideran aguinaldo y salario vacacional.

## 3) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL

### 3.1. Sobre rentas (excluidos aguinaldo y salario vacacional)

Surge de restar al impuesto calculado (1.2) el importe de las deducciones anuales (2.2):

**Impuesto anual sobre rentas = impuesto calculado – deducciones anuales**

- Si el resultado es menor o igual a 0, finaliza el cálculo.
- Si el resultado es mayor a 0, se debe continuar determinando el impuesto sobre aguinaldo y salario vacacional.

### 3.2. Impuesto sobre aguinaldo y salario vacacional

El impuesto sobre aguinaldo y salario vacacional resulta de aplicar la tasa máxima utilizada en el cálculo del ítem 1.2; es decir, se aplica la tasa más alta que surge en la escala progresional al determinar el cálculo del impuesto al trabajador.

**Impuesto anual sobre aguinaldo y salario vacacional = Suma conceptos (2 + 42 + 41 + 43) x tasa máxima (ítem 1.2)**

## 4) ANTICIPOS

Se deben sumar las retenciones<sup>5</sup> realizadas al trabajador en la empresa por el período de su vinculación laboral de enero a noviembre de 2020.

## 5) DETERMINACIÓN DEL AJUSTE ANUAL

Es el resultado de restar al **impuesto anual** las **retenciones** efectuadas en el período enero a noviembre de 2020.

<sup>5</sup> BPS considera los importes a partir de la información de nóminas y deducciones, así como también las posibles modificaciones que se hubieran realizado que impacten dicho cálculo (rectificativas o modificaciones en deducciones con aplicación retroactiva).

**Comunicado 53/2020**

El cálculo varía en función de la situación del trabajador respecto de la posible opción de disminución de retenciones por núcleo familiar (NF) vigente a **diciembre 2020**.<sup>6</sup>

**a) Ajuste anual persona física (PF)**

<b>+</b>	<b>IMPUESTO ANUAL SOBRE RENTAS</b> excluidos aguinaldo y salario vacacional (ítem 3.1)
	<b>IMPUESTO SOBRE AGUINALDO Y SALARIO VACACIONAL</b> (ítem 3.2)
<hr/>	
<b>-</b>	<b>RETENCIONES</b> (ítem 4)
<hr/>	
	<b>AJUSTE ANUAL</b>

**b) Ajuste anual núcleo familiar (NF)**

Se distinguen dos situaciones según el mes en el que rige la declaración de NF:

**i. Trabajadores con declaración de NF en el mes de diciembre**

**Deducción:** se reduce en un 5 % el resultado del impuesto.

**Importe a retener:** el importe a retener en el mes de diciembre no puede superar el tope del 20 % de la renta computable para IRPF correspondiente a dicho mes.<sup>7</sup>

<b>+</b>	<b>IMPUESTO ANUAL SOBRE RENTAS</b> excluidos aguinaldo y salario vacacional (ítem 3.1) x 0,95
	<b>IMPUESTO SOBRE AGUINALDO Y SALARIO VACACIONAL</b> (ítem 3.2) x 0,95
<hr/>	
<b>-</b>	<b>RETENCIONES</b> (Ítem 4)
<hr/>	
	<b>AJUSTE ANUAL (con tope)</b>

**ii. Trabajadores con declaración de NF en un mes distinto a diciembre**

**Deducción:** no corresponde aplicar reducción sobre el resultado del impuesto.

**Importe a retener:** el importe a retener en el mes de diciembre no puede superar el tope del 20 % de la renta computable para IRPF correspondiente a dicho mes.

<sup>6</sup> A estos efectos se considerará lo declarado por el trabajador a su empleador en el formulario n.º 3100.

<sup>7</sup> Art. 64 Dec. 148/007 de 16/4/07 en la redacción dada por el art. 3 Dec. 51/009 de 14/1/09 y Dec. 292/010 de 30/9/2010.

## **6) RESULTADO DEL AJUSTE ANUAL**

Si el resultado del ajuste anual es:

- a) Positivo, este será la retención del mes de diciembre, debiendo tener presente el tope que aplica para NF señalado precedentemente.
- b) Cero, no se debe realizar retención en el mes de diciembre.
- c) Negativo, significa que las retenciones realizadas al trabajador hasta el de noviembre de 2020 superaron su obligación anual por los ingresos en dicha empresa. En consecuencia, la empresa no le realizará retención en el mes de diciembre. El importe así determinado recibirá por parte de DGI, el tratamiento que corresponda en función de la situación particular del trabajador.<sup>8</sup>

En otro orden, se reitera la importancia de controlar que exista coincidencia entre las retenciones realizadas por la empresa y los cálculos de BPS, ya que esta información se transfiere a DGI, que efectuará los controles que estime pertinentes.

Se recuerda que se pueden obtener los reportes de los cálculos (IRPF/CESS) desde el servicio en línea [Consultar declaraciones y cálculos](#).

Por más información, puede comunicarse al teléfono 0800 2001, Asistencia al Contribuyente.

---

<sup>8</sup> Se señala que DGI ha establecido que:

- No corresponde incluir en el recibo de sueldo una leyenda que afirme que el trabajador tiene un crédito con DGI; ya que el empleador desconoce la situación integral de éste, pudiéndolo inducir a error.
- El tratamiento a otorgar estará condicionado a que el trabajador haya optado o no por tributar como núcleo familiar u obtenga un único ingreso gravado por IRPF categoría II o no, u obtenga además de ingresos gravados por IRPF categoría II, ingresos gravados por IRPF categoría I.